

Barranquilla, Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (202)

Clase :	ORDINARIO LABORAL
Rad No.	080013105007 <u>20230023800</u>
Demandante:	ANDRÉS FELIPE PICALÚA ANGULO
Demandado:	DESARROLLOS Y PROYECTOS S.A.S. Y OTROS.

**Informe secretarial:** Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario dentro del cual, vencidos los términos señalados en providencia anterior, la parte demandada aportó contestación a la reforma de la demanda mediante escritos del 12 y 17 de enero de 2024 y la parte actora solicitó se fije fecha para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 85A. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase :	ORDINARIO LABORAL
Rad No.	080013105007 <u>20230023800</u>
Demandante:	ANDRÉS FELIPE PICALÚA ANGULO
Demandado:	DESARROLLOS Y PROYECTOS S.A.S. Y OTROS.

Verificado el informe secretarial anterior se hace necesario, por un lado, fijar la fecha más próxima posible a fin de celebrar audiencia en la que se resuelva sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte actora y, por otro, en lo tocante a la reforma de la demanda, cabe indicar que, notificada la admisión de la reforma a la demanda el 14 de diciembre de 2023 y ejecutoriada la misma el 19 de diciembre de 2023, los términos para contestar la demanda de manera oportuna corrieron del 11 al 17 de enero de esta anualidad, según los rigores del artículo 28 del CPLSS que en su inciso final reza:

*“(..) El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”*

Por lo cual, radicados escritos de contestación a la reforma los días 12 y 17 de enero de 2024, cumpliendo los requisitos del artículo 31 CPLSS, se tendrá por oportuna y correctamente contestada por parte de la demandada.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE**

**Primero.** Fijar como fecha el día 06 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. fecha y hora para surtir la audiencia a fin de resolver la solicitud de medidas cautelares previas en los términos del artículo 85A del CPLSS.

**Segundo.** Indicar a las partes que la audiencia se efectuará a través de la plataforma virtual en aplicación a lo establecido en el Art. 7º de la Ley 2213 de 2022, de lo cual se le estará

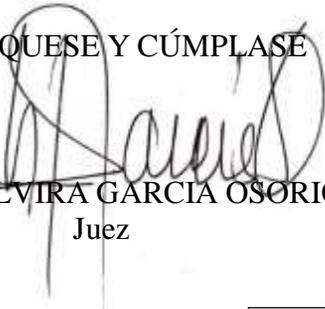
comunicando por el medio más idóneo posible.

**Tercero.** Tener por oportunamente contestada la reforma a la demanda en los términos del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**Cuarto.** Realizada la audiencia indicada en el numeral primero, se fijará fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previa, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y de ser posible, la audiencia de trámite y juzgamiento establecidas en los artículos 77 y 80 del CPLSS.

**Quinto:** Indicar a las partes que se deben conectar a la audiencia a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20542079>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla 31/ 01/ 2024, se notifica auto de  
fecha 30/01/2024  
Por estado No. 014\_\_\_\_\_  
El secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo